

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-2007-CMPF

Ferreñafe, 14 de Septiembre del 2007.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17 su fecha 07 de Septiembre del presente año, continuada el día 14 de Septiembre del 2007, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTOS:

El Expediente N° 07747 de fecha 20 de Agosto del 2007, Expediente N° 07784 de fecha 20 de Agosto del 2007, presentado por el Prof. Walter Chanamé Casas Director de la Institución Educativa N° 10626 - José César Solís Célis - Ferreñafe e, Informe N° 120-2007-MPF/GR de fecha 07 de Septiembre del 2007 de la Gerencia de Rentas de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE

Que, mediante Expediente N° 07747 de fecha 20 de Agosto del 2007, que contiene el Oficio N° 0054-I.E N°10626"JCSC"UGEL-F-/07, el Prof. Walter Chanamé Casas Director de la Institución Educativa N° 10626 – José César Solís Célis – Ferreñafe, quien comunica al Titular del Pliego, que con la finalidad de recaudar fondos para la refacción del cerco perimétrico, obra, que a pesar de haber sido aprobado en el Presupuesto Participativo en el año 2007, no ha sido priorizado, ni siquiera para el 2008, motivo por el cual, ante el inminente peligro que representa para la niñez que estudia en nuestro plantel y en coordinación con la Asociación de Padres de Familia, estamos orientando nuestros esfuerzos para hacer realidad en forma inmediata esta importante obra, y así evitar funestas consecuencias, porque inclusive la Oficina de Defensa Civil lo ha considerado de peligro. En tal virtud se presentó la ocasión de desarrollar una actividad bailable, con el Grupo "Los Caribeños", y luego de haber organizado, las Comisiones se pusieron en forma inmediata a ejecutar las acciones que se requerían, y al ver que el tiempo pasa decidieron pegar afiches en lugares, desconociendo que aún no se había recibido respuesta a los oficios enviados por la escuela en los que se solicitaba los permisos respectivos, para realizar la actividad en mención. Ante esto, la Oficina de Rentas aplica una multa a la escuela, la misma que por los fines y objetivos de nuestra actividad no estarían en condiciones de cancelarla ya que la obra es de urgencia y por más recursos que recauden no estarían en condiciones de hacer tan importante obra. Teniendo en cuenta que son una institución pública y que los recursos económicos son los que mas se necesitan para poder evitar consecuencias lamentables, recurren a esta Municipalidad, se sirva ordenar a quien corresponda reconsidere la multa impuesta;

Que, según Informe N° 120-2007-MPF/GR de fecha 07 de Septiembre del 2007 de la Gerencia de Rentas informa al titular del pliego lo siguiente: i) que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, se refiere al pago de pegado de afiches y propaganda, siendo el importe del 1.5625 % de la UIT vigente, la Institución Educativa en ningún momento ha cancelado; el incumplimiento de ello acarrea multa administrativa, la misma que fue aplicada por el Jefe de Licencias, emitiendo la Resolución de Sanción N° 000782, de fecha 16 de Agosto del 2007, por la suma de S/ 345.00 (Nuevos Soles), por no contar con la autorización correspondiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS); ii) el representante de la Institución educativa, argumenta que la finalidad de la fiesta organizada del pasado 30 de Agosto, fue para recaudar fondos económicos, teniendo como finalidad ser invertidos en la refacción del centro perimétrico del colegio, que sería obra de vital importancia en la seguridad de los estudiantes, así mismo, argumenta que por ser una institución educativa nacional no cuentan con los recursos económicos suficientes para cancelar la multa impuesta por el Jefe de Licencias de esta Gerencia de Rentas, por lo que solicitan reconsideración de la multa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



administrativa; iii) que de acuerdo a la Ley General de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, en su artículo 208°, se refiere al recurso de reconsideración; debiendo ser presentado ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; si bien es cierto la Institución Educativa, formula el recurso de Reconsideración, debió aportar nueva prueba, el cual no ha sido presentado, pero así mismo la norma en mención hace referencia en el Título Preliminar sobre el Principio de Informalismo, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales, que puedan ser subsanados, siempre y cuando esto no afecte el derecho de terceros, entiéndase que el representante legal, da a conocer que no cuentan con dinero para cancelar la multa administrativa, por no contar con el dinero necesario, principio que aplicamos como medio de adecuación para un mejor pronunciamiento ya que la finalidad a nuestro entender es la exoneración, que desde luego no son facultades de un Funcionario Público, debiendo concluir que debe de ser elevado para ser analizado por el Pleno del Concejo Municipal; concluye opinando que se eleve el presente expediente al Pleno del Concejo Municipal, presentado por el Sr. Walter Casas Chanamé, representante legal de la Institución educativa "José César Solís Barragán" recaído mediante Expediente N° 6851, de fecha 20 de Agosto del presente año, para que se apruebe la Exoneración sobre multa de una Resolución de Sanción N° 000782, de fecha 16 de Agosto del año en curso, por instalación de elementos de publicidad (afiches) sin contar con autorización municipal, por la cantidad de S/. 345.00 (Nuevos Soles); adecuada en aplicación del "Principio de Informalismo" aplicado por este despacho;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17 de fecha 07 de Septiembre del 2007, continuada el día 14 de Septiembre del 2007, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR la multa administrativa por la suma de S/. 345.00 (Trescientos cuarenta y cinco 00/100 Nuevos Soles) contenida en la Resolución de Sanción N° 000782 de fecha 16 de Agosto del año en curso, por instalación de elementos de publicidad (afiches) sin contar con autorización municipal; a favor de la Institución Educativa N° 10626 – José César Solís Célis – Ferreñafe representada por su Director el Prof. Walter Chanamé Casas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Rentas, asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaria General la publicación y difusión del texto de la presente ordenanza municipal en la página Web. www.muniferrenafe.gob.pe, en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia, y oficiar al Juzgado de Paz Letrado de Ferreñafe para la verificación de la publicación y su difusión a través de notas de prensa radiales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
William N. Cabrejos Requejo
ALCALDE